

ORDENANZA N° 835/1979

VISTO:

La imposibilidad de conseguir en los comercios del ramo los elementos que habitualmente se utilizarán en esta Municipalidad para el copiado en los libros destinados al efecto, de toda Ordenanza, Decreto y Resolución dictadas por las autoridades; por falta de fabricación de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que la seriedad é importancia que tienen los citados documentos hacen necesario tomar los recaudos pertinentes que posibiliten la transcripción de los mismos utilizando otro sistema que el practicado en esta administración, en virtud de lo expresado más arriba;

Que a tal fin, es criterio de estas autoridades disponer la utilización de libros foliados y rubricados en los cuales se asentarán cronológicamente los distintos documentos, según corresponda, desde fecha del último copiado realizado en el antiguo sistema;

Por ello, el Sr. Intendente Municipal de la Ciudad de Gálvez, en uso de las facultades conferidas, sanciona y promulga la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-Las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones dictadas por este serán transcritas literalmente y por orden cronológico, en libros que se adquirirán al efecto, los cuales deberán ser liados y rubricados por el Juez de Paz Departamental de esta Ciudad, en virtud de la imposibilidad de seguir manteniendo el sistema empleado habitualmente, por falta de elementos en casa del ramo.-----

ART.2º)-En los citados libros se asentarán las disposiciones emanadas de este D.E. a partir de las últimas copiadas en los antiguos registros, a saber: ORDENANZAS, desde el N° 717 de fecha 1/12/1976 - DECRETOS, desde N° 951 de fecha 1/12/1976 y RESOLUCIONES, desde el N° 2571 de fecha 23/12/1976.-----

ART.3º)-Las transcripciones a que hace referencia el ART.1º) de la presente serán rubricadas por las autoridades Municipales que integran el Departamento Ejecutivo.-----

ART.4º)- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Archívese.-----

GÁLVEZ, 28 DE SEPTIEMBRE DE 1979.-

VISTO:

Lo actuado en el Expediente N° 61109-M-77 del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia, y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la junta Militar en la Instrucción 1/77 (Art. 1°. 4-4);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

LEY:

ART.1°)-DÓNASE a la Municipalidad de Gálvez del Departamento San Jerónimo, las fracciones de terreno de propiedad de la Provincia, que se designan como Parcela 1 de la Manzana 26 y Parcela 1 de la Manzana 27 del Distrito Gálvez del Departamento San Jerónimo de la Provincia de Santa Fe, que consta en el plano N° 2 de fecha Octubre de 1926 del Departamento Topográfico de la Dirección General de Catastro, de acuerdo a los siguientes datos: Manzana 26 - Parcela 1- Partida N° 145.795- Superficie 5.126 m2 Dominio N° 10.983 Tomo 67 Par - Folio 94 (5.4.1939), Sección Propiedades del Departamento San Jerónimo del Registro General, linderos: Norte, calle Guemes; Este, calle por medio manzana 27; Sud calle Bvard. Argentino; y Oeste, calle Blas Parera y la Manzana 27 - Parcela 1- Partida N° 145.800- Superficie 5.127, 63 m2, con igual número de dominio que la anterior, con los siguientes linderos: Norte, calle Guemes ; Este, calle en medio Colonia Gálvez; Sud calle Bvard. Argentino; Oeste, calle en medio manzana N° 26; con los bienes que las integran, con cargo de afectar el inmueble única y exclusivamente al funcionamiento y explotación de un Vivero con destino a la producción de plantas y especies forestales a efectos de implementar un plan integral de forestación de la ciudad y sus espacios verdes, en beneficio urbanístico de la misma, y también de localidades vecinas a quienes se puede favorecer con el incremento de servicios del vivero para abastecer las necesidades zonales, afectando al mismo destino las instalaciones y elementos que integran la actual explotación.---

ART.2°)-INSCRÍBASE en el Registro General de Leyes, en el Registro de Donaciones de Bienes Inmuebles, comuníquese, publíquese y archívese.-----